

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos.	0,10
» 15 id. id.	0,07
» 30 id. id.	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Septiembre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales, por Real orden de 1.º del corriente, se ha convocado el concurso para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado destinada al fomento de la construcción de casas baratas.

Teniendo en cuenta los plazos marcados en el artículo 97 del Reglamento provisional de 11 de Abril de 1912, procede convocar el segundo concurso á que se refiere el artículo 21 de la ley de Casas baratas, reformado por la de 30 de Diciembre de 1914, á fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la Sección 6.ª de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que, en este caso, asciende á la cantidad de 235 000 pesetas.

El artículo 21 reformado de la Ley á que antes se ha hecho referencia, dispone que esta cantidad se distribuya en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas,

teniendo presente siempre el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción. Igualmente, y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de Fomento y mejora de habitaciones baratas, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100, y la amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

Determina también el repetido artículo 21 reformado, que si en algún caso no pudiera darse al primer 50 por 100 de la subvención del Estado la aplicación dispuesta en el párrafo segundo del mismo, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquellos á que dicho párrafo se refiere, ó ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste ó la cantidad que de él sobrare, se dividirá en tres partes iguales, destinando dos terceras partes á acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido, conforme á lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de 12 de Junio de 1911, y á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades en la forma y condiciones que se expresan anteriormente. La otra tercera parte y el sobrante de las dos terceras partes á que antes se ha hecho referencia, si lo hubiere, acrecerá á las subvenciones concedidas á las demás entidades constructoras, siempre también que no exceda del 25 por 100 del ca-

pital invertido en la construcción cada año.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades ó particulares que pretendan optar á este concurso presentarán hasta las seis de la tarde del día 15 de Septiembre, y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, ó en defecto de este organismo, ante el Instituto de Reformas Sociales, las oportunas solicitudes.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos de construcción ó casas construídas; si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Hacer constar la forma de subvención á que se opta dentro de este concurso.

d) Hacer constar, con referencia á sus estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración si de particulares, que los beneficios como Empresa no excederán del 4 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten á las disposiciones de la Ley de 12 de Junio de 1911, y del Reglamento para su aplicación.

f) Acreditar el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las Obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas; condiciones en que se hace la emisión de Obligaciones; garantías de las mismas y cuadros de amortización, acreditando además que este interés no excede del 5 por 100.

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

i) Hacer constar mediante certificado facultativo de un Arquitecto ó persona autorizada por la Ley el capital total empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se ha invertido en las obras. Los particulares ó Sociedades que hayan obtenido subvención en los concursos celebrados durante el pasado año, harán constar el capital invertido desde Junio de 1915 hasta la fecha.

3.ª Durante la segunda quincena del mes de Septiembre próximo, informarán las Juntas respecto á las solicitudes que hubieren recibido, remitiendo inmediatamente dichas solicitudes á informe del Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación.

4.^a Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

5.^a Los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo tercero del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten á las condiciones que el mismo determina.

La Real orden anunciando estos concursos se insertará en los *Boletines Oficiales* tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de ella, los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1916.

RUIZ JIMENEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 29 de Agosto).

Ministerio de Estado

Subsecretaría

SECCIÓN DE COMERCIO

El Gobierno de los Países Bajos, por Decreto de 4 del corriente mes, ha prohibido la exportación de toda clase de maderas.

El Gobierno de Dinamarca, por Decreto de 11 de Julio último, ha prohibido la exportación de esmeril y de sus preparados.

Por Decreto de 7 del corriente mes se ha prohibido en Francia la salida de tabaco de todas clases, así como su reexportación cuando proceda de *entrepôt*, depósito, tránsito ó transbordo. Podrán concederse dispensas de esa prohibición por el Ministerio de Hacienda.

Madrid, 28 de Agosto de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta del 30 de Agosto).

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

Circular importante

1637

Habiéndose interesado por esta oficina en 25 de Enero último, en comunicaciones que directamente

se les dirigieron, de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que seguidamente se relacionan, que con la mayor urgencia le remitieran certificaciones expedidas por los señores Depositarios de fondos de los mismos Municipios, con el Visto Bueno de su respectivo Presidente, en que constaran las cantidades retenidas á cada Corporación á partir de la fecha del acuerdo de retención, del producto de sus rentas embargadas para pago de débitos con la Hacienda pública y de las ingresadas y con que aplicación en arcas del Tesoro para ir enjugando los descubiertos de los expresados Ayuntamientos, y siendo así que ninguno de sus Sres. Alcaldes han cumplimentado el servicio que de ellos se interesa en virtud de lo dispuesto en la regla 2.^a del 2.^o grupo de la circular de la Dirección General del Tesoro público de 20 de Enero de 1914; esta Tesorería, al verse en la precisión de dirigirse á aquellas Autoridades haciéndolas ver la imprescindible necesidad de que dentro del improrrogable plazo de quinto día, la remitan las certificaciones, confía en que así lo harán, no sólo porque cumplirán con el ineludible deber de evacuar ese importante servicio, si porque así la evitarán que tenga que proponer al Sr. Delegado la convenien-

cia del nombramiento de comisionados que con derecho á que les abonen los gastos de viaje de ida y vuelta y devengando dietas, también á cargo de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, vayan á los respectivos pueblos á recoger los reclamados documentos.

Relación que se cita:

Abalos	Grávalos
Agoncillo	Herce
Aguilar	Hormilla
Alberite	Hormilleja
Aldeanueva	Hornos
Alesanco	Igea
Alfaro	Jubera
Anguciana	Lardero
Arenzana Arriba	Leza de río Leza
Arnedo	Ledesma
Ausejo	Manzanares
Autol	Matute
Azofra	Navarrete
Badarán	Ocón
Baños de río Tobía	Ollauri
Bergasa	Pizuengos
Brieva	Quel
Briones	Redal (El)
Canales	Ribaflanca
Canillas	Ribas
Cañas	Robres
Carbonera	Rodezno
Cárdenas	San Asensio
Casalarreina	San Torcuato
Castañares	San Vicente
Castroviejo	Sotés
Cenicero	Tirgo
Cervera	Torrecilla
Cidamón	Torremontalbo
Cihuri	Tobía
Cirueña	Uruñuela
Cordovin	Valdemadera
Corera	Ventosa
Cornago	Villalba
Corporales	Villamediana
Cuzcurrita	Villar de Arnedo
Daroca	Villar de Torre
Entrena	Villarejo
Foncea	Villarroya
Fuenmayor	Villaverde
Gimileo	Villavelayo
Galilea	Zarzosa

Logroño, 30 de Agosto de 1916.—El Tesorero, Alejandro Font.

1636

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto los deudores comprendidos en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurridos en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 30 de Agosto de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Alejandro Font.

**

RELACIÓN de los deudores á la Hacienda que han incurrido en el primer grado de apremio, y cuyas certificaciones de descubiertos se remiten al Arriendo de la Recaudación de las Contribuciones para que las realice por la vía ejecutiva.

NÚMERO de orden	NOMBRE DEL DEUDOR	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
530	Don Manuel Angulo	Casalarreina	Industrial—Multa	34 01
531	Siervas de Jesús	Logroño	Derechos reales	45 66
532	Don Pedro Bazo	Nalda	Id.	15 93
533	» Jacinto Asuna	Id.	Id.	11 45
534	» Eladio Viguera	Id.	Id.	11 04
535	» Lorenzo Jalón	Viguera	Id.	82 85
536	» Marcos Burgos	Murillo	Id.	30 78
537	» Domingo Ocón	Murillo de río Leza	Id.	84 23
538	» Manuel Pérez	Azofra	Id.	28 15
539	» Santiago Castrejana	Briones	Id.	54 21
540	» Luis Castrejana y herederos	Id.	Id.	87 93
541	» Florentino Nalda	Villamediana	Id.	21 65
542	» José del Campo	Cenicero	Id.	11 45
543	» Pío Amelivia	Logroño	Id.	39 38
			Total.	558 72

Logroño, 28 de Agosto de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Alejandro Font.

Instituto Geográfico y Estadístico

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1916 Mes de Julio

Estadística del Movimiento natural de la Población
CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea tifo abdominal (1)	2
2 Tifo exantemático (2)	2
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	2
4 Viruela (5)	2
5 Sarampión (6)	8
6 Escarlatina (7)	2
7 Coqueluche (8)	2
8 Difteria y Crup (9)	2
9 Gripe (10)	7
10 Cólera asiático (12)	2
11 Cólera nostras (13)	2
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	2
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	12
14 Tuberculosis de las meninges (30)	4
15 Otras tuberculosis (31 á 35)	4
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	13
17 Meningitis simple (61)	21
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	23
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	26
20 Bronquitis aguda (89)	9
21 Bronquitis crónica (90)	9
22 Neumonía (92)	5
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 9 á 98)	15
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	5
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	76
26 Apendicitis y Tifitis (108)	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	3
28 Cirrosis del hígado (113)	3
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	5
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	2
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	1
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	18
34 Senilidad (154)	16
35 Muertes violentas excepto el suicidio (164 á 186)	8
36 Suicidios (155 á 163)	2
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 40 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	75
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	2
TOTAL	373

Logroño, 31 de Agosto de 1916.
—El Jefe de Estadística, *Heraclio García*.

**

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1916 Mes de Julio

Estadística del movimiento natural de la población

Población 187.283

NÚMERO DE HECHOS

Absoluto	Nacimientos (1)	449
	Defunciones (2)	373
	Matrimonios...	88

Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2'40
	Mortalidad (4)	1'99
	Nupcialidad....	0'47

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos	Varones	232
	Hembras	217

Vivos	Legítimos	441
	Ilegítimos	5
	Expósitos	3
	TOTAL	449

Muertos	Legítimos	17
	Ilegítimos	»
	Expósitos	»
	TOTAL	17

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones	177
Hembras	196

Menores de 5 años	180
De 5 y más años	193

En hospitales y casas de salud	18
En otros establecimientos benéficos	14

TOTAL..... 32

Logroño, 31 de Agosto de 1916.
—El Jefe de Estadística, *Heraclio García*.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Administración Municipal

ZARZOSA 1649

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, para general conocimiento de los vecinos, durante cuyo plazo podrán formular las reclamaciones que consideren oportunas.
Zarzosa, 31 de Agosto de 1916.
—El Alcalde, Zoilo Préjano.

BEZARES 1650

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el año 1917, formado por la Comisión de Hacienda, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan examinarlo y formular las reclamaciones que consideren justas.
Bezares, 30 de Agosto de 1916.
—El Alcalde, Jerónimo González.

VILLALOBAR 1634

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1917, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que por todo aquel que lo desee sea examinado libremente y presentar contra él las quejas que estime justas; pasados los cuales no será atendida ninguna.
Villalobar, 28 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Ramón de Bustamante.

Administración de Justicia

Audiencia Provincial de Logroño

1628

Don Fermín García Roncal, vice-Secretario de la Audiencia provincial de esta Ciudad.
Certifico: Que en el sorteo de Jurados verificado en esta Audiencia, el día 21 del actual, para conocer de las causas de la competencia de aquel Tribunal, en el tercer cuatrimestre del corriente año, han sido elegidos por la suerte los señores que á continuación se expresan.

Juzgado de Nájera

Cabezas de familia

Don Claudio García Andrés, Alesanco.

Don Matías Pérez Alonso, Alesón.

- » Máximo Ibáñez Fernández, Anguiano.
- » Cesáreo Muñoz Romero, íd.
- » Simón Pérez Torres, Arenzana de Abajo.
- » Juan Glera Sierra, Azofra.
- » Cecilio Terreros Larrea, Badarán.
- » Simón Armas Heredia, Berceo.
- » Jacinto Alesón Martínez, Camprovín.
- » Telesforo Blanco Blanco, Cañas.
- » Victoriano López, Hormilla.
- » Celedonio Salazar Izquierdo, Huércanos.
- » Pedro Lozano García, Mátute.
- » Juan Azofra Dulce, Nájera.
- » Santiago Islallana Muñoz, Pedroso.
- » Jacinto Tricio Aguado, Santa Coloma.
- » Félix Pérez García, Ventosa.
- » Santos Martínez Cubillo, Villarejo.
- » Anselmo Tovías Lozano, Villaverde.
- » Leonardo Loza, Hormilla.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- Don Marcelino López Ruiz, Logroño.
- » Perfecto Ruiz de la Cuesta, ídem.
- » Calixto Echarri Echevarría, ídem.
- » Francisco Eraso Martínez, ídem.

Capacidades

- Don Eusebio Martínez Marín, Alesanco.
- » Gumersindo Nieto García, ídem.
- » Justo Fernández Vélez, Arenzana de Arriba.
- » Matías Leza Tovías, Baños de río Tobía.
- » Tomás Ibáñez Lucas, Camprovín.
- » Venancio Martínez Martínez, Cárdenas.
- » Mauricio Urcey Sáenz, Estollo.
- » José María Hocés Santa María, Huércanos.
- » Crisanto Gómez Guardia, Mansilla.
- » Buenaventura Alonso Grijalba, Nájera.
- » Teodoro Oñate Reinares, íd.
- » Agustín Hervías Peña, San Millán de la Cogolla.
- » Pedro Santa María González, íd.
- » Leonardo García Villarán, Uruñuela.
- » Luis Martínez Azofra, Villar de Torre.
- » Segundo Tovía Romero, Viniestra de Abajo.

SUPERNUMERARIOS

Capacidades

- Don Prudencio Trevijano Ruiz Clavijo, Logroño.
 » Saturnino Briones García Escudero, íd.

Juzgado de Calahorra

Cabezas de familia

- Don Federico Adán Tardío, Calahorra.
 » Marcelino Alcalde Martínez, ídem.
 » Marcos Cascante Estepa, íd.
 » Pedro Miranda Ruiz, íd.
 » Clemente Subero Beaumont, ídem.
 » Francisco Vallejo Beriaín, ídem.
 » Luis Muro Sáinz, íd.
 » Felipe Arpón Lafosa, Autol.
 » Francisco García del Moral, íd.
 » Rufino Martínez Bergasa, ídem.
 » Joaquín Tejada Espinosa, Ausejo.
 » Jesús San Juan Ciordia, íd.
 » Nicasio Gil Gil, Alcanadre.
 » Claudio Espinosa Rupérez, ídem.
 » Juan Fernández Gil, íd.
 » Luis Gómez Resa, íd.
 » Eugenio Júdez Pastor, íd.
 » Isidoro Gutiérrez Luis, Pradejón.
 » Pablo Miranda García, íd.
 » Santiago Serrano Sáenz, íd.

Capacidades

- Don Anacleto Arpón Aramayo, Calahorra.
 » Mateo Beaumont Díaz, íd.
 » Jesús de Felipe Urbina, íd.
 » Agustín García Barrio, íd.
 » Angel Iriarte Testut, íd.
 » Victorio Martínez Manso, íd.
 » Manuel Mateo Ocón, íd.
 » Gaspar de Miranda, íd.
 » Lucas Sáez Belloso, íd.
 » Ruperto Ezquerro Cordón, Autol.
 » Pedro López de Murillas, íd.
 » José María Bueno Espinosa, Ausejo.
 » Liborio Medel Gil, íd.
 » Hilario Gil Fernández, Alcanadre.
 » Protasio Gil Martínez, íd.
 » Julio Calleja González, Calahorra.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- Don Arturo Menac Clemente, Logroño.
 » Pedro San José Burgos, íd.
 » Jesús Hernández Tristán, íd.
 » Perfecto Conde González, ídem.

SUPERNUMERARIOS

Capacidades

- Don Emilio Francés Ortiz de Elguea, Logroño.
 » Federico Herreros de Tejada, íd.

Juzgado de Santo Domingo

Cabezas de familia

- Don Francisco Cañas Díez, Bañares.
 » Segundo Bañares Ortiz, Baños de Rioja.
 » Julián Díez Uruñuela, Cierueña.
 » Antonio Calvo Robledo, Ezcaray.
 » Domingo Martínez Martín, ídem.
 » Celestino Gómez Villar, Grañón.
 » Manuel Abad Corral, Herramélluri.
 » Francisco Alonso Tordomar, Hervías.
 » Germán Barrio Urraca, Leiva.
 » Nicolás Orive Corcuera, íd.
 » Tomás Uyarza Aydillo, Ojacastro.
 » Pedro Peña Robledo, Pazuengos.
 » Valero Angulo Barahona, Santo Domingo.
 » Miguel Cámara Salinas, íd.
 » Lázaro Ibáñez Metola, íd.
 » Julián Moneo Cerezo, íd.
 » Emeterio Pinedo García, íd.
 » Tomás Crespo Ballesteros, Santurde.
 » Mauricio Castro Velázquez, Santurdejo.
 » Benigno Díez López, Tormantos.

Capacidades

- Don Pío Polanco Llanos, Bañares.
 » Cipriano Murillo Corral, Grañón.
 » Pedro Montoya Marín, Manzanares de Rioja.
 » Liborio Peña Valgañón, Pazuengos.
 » Celso Alonso Martínez, Santo Domingo.
 » Aquilino Capellán Moneo, ídem.
 » Germán Gómez Yerro, íd.
 » Juan Cruz Capellán Moneo, ídem.
 » Lucilo Gómez Peña, íd.
 » Natalio López Velasco, íd.
 » Benedicto Salas Medina, íd.
 » Pedro Frades Bartolomé, Santurdejo.
 » Ezequiel Villanueva San Martín, íd.
 » Pedro Urbina Ulizarna, Villarta Quintana.
 » Vicente Hernández Casero, Vilalobar.
 » Damián Póves Ruiz, Santo Domingo.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- Don Lino Elías Elías, Logroño.
 » Antonio Portolés Vallés, íd.
 » Rafael Ulecia Urquiaga, íd.
 » Angel Martínez Sáez, íd.

SUPERNUMERARIOS

Capacidades

- Don Fidel Pueyo Jiménez, Logroño.

» Manuel Pérez Ordoyo, íd.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente en Logroño á veinticuatro de Agosto de mil novecientos dieciséis.—Fermín García Roncal.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Requisitoria

1647

Moreno Escobés, Joaquín; de diez y nueve años, hijo de Joaquín y Florencia; de estado soltero, de profesión panadero, natural de Barcelona y domiciliado últimamente en Haro, procesado por delito de estafa, comparecerá en término de quince días, ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro (Burgos), para constituirse en prisión.

Dado en Miranda de Ebro á treinta y uno de Agosto de mil novecientos dieciséis.—El Juez de instrucción accidental, Francisco Mola.

1648

Don Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción del partido de Logroño.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia fecha de ayer, dictada en sumario que se instruye por estafa, se cita á María San Miguel (a) *La Tientes*, vecina de Murillo de Río Leza y cuyo actual paradero se desconoce, para que, en el plazo de diez días, empezados á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á los efectos del artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que si no compareciere, la orden de citación se convertirá en orden de detención.

Dado en Logroño á primero de Septiembre de mil novecientos dieciséis.—Martín Bernal.—P. S. M., Zacarías Brezmes.

1646

Don Martín Bernal Aramburu, Juez de primera instancia del partido de Logroño.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado penden autos de declaración de herederos obtestato, instados por el Procurador D. Ramón Vidaurreta

Ruiz, en nombre de D. Antolín, D.ª Martina, D.ª Carinen y doña Elvira Prieto y Sáenz; D. Domingo, D.ª Bonifacia y D.ª Cecilia Sáenz Mateo; D.ª María, D.ª Balmomera, D.ª Trinidad y D. Alejo González Sáenz; D. Adrián y D.ª Victoriana Arana y Ruiz; D.ª Simona Ruiz y Ruiz y doña Cándida Merino Sáenz, y en virtud del fallecimiento de D. Jenaro Sáenz Ruiz; los que reclaman la herencia son parientes en el cuarto grado civil, ó sea primos carnales del causante, y á virtud de lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, empezados á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño á primero de Septiembre de mil novecientos dieciséis.—Martín Bernal.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

1642

Don Angel de Gorostidi, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Hago saber: Que por D. Regino Beriaín Alonso, de esta vecindad, se ha incoado expediente para inscribir el dominio de la heredad siguiente:

Un terreno dedicado á pastos de ganado, sito en término del Tamarigal, donde dicen Resa, de cabida veinticinco fanegas; que linda Norte y Este, río Ebro; Sur y Oeste, Cesáreo Ezquerro, cuya finca por las avenidas del Ebro, ha acrecido en derecho de alubión, teniendo hoy una cabida de setenta fanegas, diez celemines y dos cuartillos, igual á catorce hectáreas, ochenta y cinco áreas setenta y cinco centiáreas y por linderos toda hoy al Norte y Este, río Ebro; Sur, camino del Soto ó senda que la separa de otras fincas, y Oeste, Fernando Ezquerro y otros vecinos de Pradejón.

Según lo dispuesto en el artículo 400 de la ley Hipotecaria, se convoca á los que pueda perjudicar dicha inscripción de dominio, así como á las personas de quienes pueda proceder la finca, que se adquirió por compra en documento privado á D. Camilo Beriaín Miranda, como Gerente de la Sociedad «Hijos de Beriaín», domiciliada en Calahorra y que después aumentó por dejas del Ebro, para que en mencionado expediente puedan alegar su derecho dentro de ciento ochenta días, publicándose al efecto por tres días este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Calahorra á veintiocho de Agosto de mil novecientos dieciséis.—Angel de Gorostidi.—El Secretario judicial, Elías González.